RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-1652-SPA-644, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 01 de julio de 2010, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por vía electrónica el día 05 de julio de 2010, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(...) la afectación de área verde de la Glorieta de Av. Circunvalación entre las calles de Privada Clavel y Eje 6 Sur, Colonia Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa, que había sido reforestada, por los eventos que continuamente se realizan en la misma, ya sea de carácter político o de jaripeo (...) queda la zona con residuos sólidos (...) heces fecales de humanos y animales (...) hechos que ya se han investigado por esta Procuraduría dentro del expediente PAOT-2007-324-SPA-165, concluidos mediante Resolución de fecha 24 de febrero de 2008 (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2023-2010 del 15 de julio de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-1652-SPA-644. El acuerdo se notificó vía electrónica a la persona denunciante el 22 de julio de 2010 y el 12 de abril de 2010, acusando de recibido por la misma vía el día 16 de abril de 2012.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2023-2010, el día 16 de agosto de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó la primera visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se constató:

> *(...) nos constituimos en la vía pública, en la Glorieta de Av. Circunvalación entre las calles de Privada de Clavel y Eje 6 Sur, Colonia Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa, en donde se observó que sobre el área verde que tiene forma circular se encuentran instaladas*

rejas metálicas, las cuales para su colocación se realizaron perforaciones sobre el suelo, en este lugar se llevó a cabo un evento en la vía pública relacionada a un rodeo. Cabe señalar que el área verde se encuentra con pisadas de toros o vacas o algún animal similar, por lo que dicha superficie se encuentra deteriorada por el apisonamiento del evento que se realizó, asimismo para la instalación de la lona se enterraron cuñas metálicos en el pavimento, por lo que para sujetar la lona utilizaron lazos los cuales fueron amarrados de algunos árboles que se encuentran alrededor del lugar lo que género que se afectaran los individuos arbóreos del fuste donde fueron sujetos. Es importante señalar que en una de las rejas metálicas se encontraba un letrero con la siguiente leyenda "STA. MARIA AZTAHUACAN, PROP. BASILO ROMERO MENDOZA, PLAZA LA ÚNICA, Tels. 5520 4593 59, 3183 5194. Acto siguiente nos entrevistamos con vecinos del lugar quienes informaron que el pasado domingo 15 de agosto del año en curso se llevó a cabo un evento en el cual se realizó un jaripeo, inicio de las 17:00 horas y finalizó a las 5:00 horas de la mañana. Posteriormente en uno de los postes que se ubica cerca del lugar se encontró una propaganda publicitaria la cual se tomó y forma parte de la presente acta, la cual contiene el programa de actividades del evento. Finalmente se realizó un recorrido alrededor del área verde en el cual se encontró bolsas de basura y acumulación de residuos sólidos los cuales se considera fueron generados por el desarrollo del jaripeo en comento. (...)



Vista general de la carpa que se instala para el jaripeo.



La carpa se encuentra atada a los árboles, además de los apoyos en el arroyo vehicular y en la glorieta.





La carpa también se sujeta a los postes de luminarias y de energía eléctrica.



Mediante oficio PAOT-05-300/220-1314-2010 del 26 de agosto de 2010, esta unidad administrativa, emitió informe a la persona denunciante, en referencia a las actividades realizadas en atención a la denuncia presentada y se le notificó vía correo electrónico el 15

de diciembre de 2010 y 13 de abril de 2012, acusando de recibido por la misma vía el día 16 de abril de 2012.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2599-2011 del 15 de agosto de 2011, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informara sobre:

> *(...) las autorizaciones correspondientes para la utilización de la vía pública en la realización de un jaripeo que se lleva a cabo en la Av. Circunvalación, Colonia Pueblo Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa (...) si dentro de las autorizaciones o permisos se encuentra la ocupación del área verde y la duración de dicho evento, en caso contrario inicie el procedimiento administrativo correspondiente e informe el resultado del mismo. (...).*

Al respecto, el 06 de septiembre de 2011 se recibió en esta Subprocuraduría oficio DGJG/1881/2011, del 30 de agosto de 2011, de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, mediante el cual se informa:

> *(...) Con fecha trece de julio de dos mil once, se recibió solicitud en la Unidad Departamental de Ventanilla Única, registrada con el folio 1141, para realizar evento de jaripeo y baile, los días catorce y veintiuno de agosto del presente año* [2011], *durante las festividades tradicionales de Santa María Aztahuacán, mediante oficio número UDGMEP/959/2011, de fecha diecinueve de julio del presente año* [2011] *se previno por una sola ocasión con fundamento en el artículo 28 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, el veintiocho de julio del año en curso se notificó la interesada través de la Ventanilla Única Delegacional, siendo el término de desahogo de pruebas del veintinueve de julio al cuatro de agosto del año en curso* [2011], *sin embargo a la fecha cinco de agosto del mismo año* [2011], *no se recibió ninguna promoción tendiente a desahogar los requisitos omitidos, por lo que a través del similar número UDGMEP/1088/2011, se ratificó la negativa del evento de jaripeo y baile, a celebrar los días catorce y veintiuno de agosto del año corriente* [2011], *en el Pueblo Santa María Aztahuacán.*

En fecha 23 de abril de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> *(...) nos constituimos en la vía pública, en la Glorieta de Av. Circunvalación entre las calles de Privada Clavel y Eje 6 Sur, Colonia Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa en donde se observó que el lugar se encuentra libre de enseres, asimismo sobre esta superficie se constató la existencia de tierra de la conocida como tepetate, asimismo dicho sitio se encuentra desprovisto de cubierta vegetal. Finalmente alrededor del área verde se encuentran estacionados varios vehículos. (...)*

El 09 de agosto de 2012 se levantó el acta circunstanciada de la llamada telefónica que se recibió de la persona denunciante vecina de la glorieta en comento, en la que se asienta lo siguiente:

> *(...) personal de esta entidad recibió llamada de la persona denunciante, quien informó que se están colocando instalaciones para llevar a cabo nuevamente el jaripeo en la glorieta en la Av. Circunvalación, Colonia Pueblo Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa (...)*

En atención a la llamada antes referida, el mismo 09 de agosto de 2012 personal de esta entidad realizó una tercera visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se asienta lo siguiente:

> *(...) nos constituimos en la glorieta de avenida Circunvalación, Colonia Pueblo Nuevo, Delegación Iztapalapa observando que se estaban colocando instalaciones para el jaripeo; al momento de la diligencia una persona (...) quien dijo ser la responsable del jaripeo y que forma parte de la "Organización del Tradicional Jaripeo Anual", señaló que ingresó por Ventanilla Única de la Delegación Iztapalapa, la documentación para la autorización del evento el cual le negaron debido a que le faltaban requisitos, manifestando que por tal motivo se estaba llevando en tanto se obtenía autorización correspondiente. Posteriormente, se estableció comunicación vía telefónica a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Delegación Iztapalapa, donde se informó que* ***se emitió negativa para realizar el jaripeo****, por lo que se informó a esa Unidad que en ese momento se estaban colocando instalaciones para llevar a cabo el jaripeo, a lo que el JUD de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Delegación Iztapalapa indicó que se realizarían las acciones necesarias para el retiro de dichas instalaciones (...). Durante el acto la persona denunciante entregó dos escritos los cuales forman parte de la presente acta. (...).*

A continuación se describen los escritos anexos al acta circunstanciada anteriormente descrita.

- Escrito sin fecha con sellos de recepción de la Oficialía de partes de la Delegación Iztapalapa del 17 de abril de 2007 y de la PAOT del 24 de abril de 2007 en el que se señala lo siguiente:

> *(...) los organizadores de eventos de jaripeos empiezan a instalar en las calles donde vivimos-glorieta y camellón de Avenida Circunvalación- gradas, láminas y lonas inmensas, para lo cual dañan el pavimento en las calles de Privada Clavel y Avenida Circunvalación al clavar grandes puntas de metal para detener las lonas, obstruyen (...) el paso (...) de vehículos como de personas (...) además sufrimos la baja de corriente del fluido eléctrico, lo anterior debido a que (...) se roban el fluido eléctrico para obtener la luz de nuestras áreas verdes (...) la glorieta destinada a áreas verde les sirve de ruedo, pista o plaza del "espectáculo" de toros y el camellón contiguo antes referido (...) también lo utilizan como corral para los toros. (...) por la falta de seguridad y lo inapropiado del lugar, en uno de estos jaripeos, se escapó uno de los toros del espectáculo e hirió a uno de los vecinos que vivía (...) enfrente de la glorieta (...) y a causa de las lesiones que le ocasionó el toro, falleció (...).*
>
> *(...) las áreas (...) se encuentran áridas, en múltiples ocasiones hemos (...) plantado árboles y pasto y los organizadores del evento (...) no permiten que haya árboles allí, (...) rellenan el área (...) de tepetate (...) la apisonan, para dejarla plana (...) para su evento (...)*
>
> *(...) solicitamos a ustedes atentamente su ayuda o colaboración para:*
>
> 1. *Poder conservar* ***las zonas de áreas verdes: glorieta y camellón de Avenida circunvalación efectivamente como áreas verdes destinadas para árboles, flores y pasto****, con la debida protección para los árboles y plantas que allí se siembre (...)*

2. *Que se respeten las áreas verdes y no se permita la realización de eventos de ninguna índole como jaripeos, bailes, etc. que afecten o invadan dichas áreas verdes y sus calles aledañas.*
3. *Además, en esas áreas solicitamos la instalación de luminarias pues como no existe iluminación están muy oscuras.*
4. *Finalmente, también solicitamos* ***la autorización y apoyo para la instalación y conservación de una fuente en la glorieta referida, que si es autorizada será donada por los vecinos que vivimos en las calles afectadas.***

(...)

- Escrito del 14 de marzo de 2012 dirigido a la Jefa Delegacional en Iztapalapa, a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, CESAC en la misma fecha, mediante el cual se solicita lo siguiente:

(...) gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, ***a efecto*** *de que nos sea proporcionada la información y atención para poder* ***adoptar un área verde*** *consistente en una glorieta inicialmente destinada para área verde de una superficie aproximada de 284 metros cuadrados, con ubicación en Avenida Circunvalación y Calle Privada Clavel, col. Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa (...)*

(...) en las últimas fechas la han ocupado para realizar distintos eventos (...) los cuales tiene fines de lucro (...) los organizadores de tales eventos mandan cubrir el pasto con tepetate y aunque en diversas ocasiones ha sido ordenado y se ha efectuado la plantación de árboles y su mantenimiento (...) por esta Delegación (...) los organizadores de los eventos, secan con aceite el pasto y los árboles (...) y se ha dado el caso que árboles de aproximadamente dos metros de altitud, los arrancan de raíz, ocasionando la muerte de éstos (...)

(...) solicitamos:

1. *Se dé prioridad a la adopción del área verde para poder plantar árboles y plantas con apoyo de los vecinos del área verde para poder plantar árboles y plantas con apoyo de los vecinos y del área de Parques y Jardines de la Delegación.*
2. *Así mismo que podamos contar con pipas de agua tratada para poder regar los árboles, pasto y plantas que conservemos en esa área con su ayuda y de esta forma sea respetada esa área como área verde.*
3. *Se formalice el convenio correspondiente para la adopción del área verde solicitada.*

Mediante oficio PAOT-05-300/200-2935-2011 del 09 de agosto de 2012, esta Subprocuraduria solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa:

(...) instrumente las acciones necesarias, a efecto de que se inhiba la colocación de instalaciones para la realización del jaripeo que se pretende llevar a cabo durante los días comprendidos del 12 al 17 de agosto de 2012, en el área verde que conforma la glorieta de la avenida Circunvalación entre las calles de Clavel y Eje 6 Sur, Colonia Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa, la cual es afectada cada año por dicha actividad, al

eliminar los individuos vegetales y cubierta vegetal existentes, así como la compactación del suelo (...).

Al respecto, el 17 de agosto de 2012, se recibió en esta Subprocuraduria el oficio D.G.12.111./1007/2012 del 15 de agosto de 2012, de la Dirección de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, mediante el que se informó:

(...) Si bien es cierto que este Órgano Administrativo recibió solicitud a través de la Unidad Departamental de Ventanilla Única Delegacional, registrada con el folio 1070, para llevar a cabo jaripeo-baile en calle Circunvalación, entre Eje 6 Sur y calle Clavel, Colonia Pueblo Santa María Aztahuacán, los días 12 y 19 del mes y año en curso, también lo es que con fundamento en las atribuciones y facultades referidas en el artículo 28 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal y 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal se previno por una sola ocasión, a efecto de que subsanara los requisitos omitidos en un término de cinco días hábiles contados al día siguiente de que se notificara el interesado, con fecha de 3 de agosto de los corrientes se recibió promoción tendiente a desahogar dicha prevención.

*De la revisión y análisis realizados a la documental exhibida, se advierte que la promovente no desahogó en su totalidad los requisitos faltantes; en tal sentido de ideas y apegado a las atribuciones y facultades conferidas en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos, a través del oficio **UDGMEP/1229/2012, de fecha ocho de agosto de dos mil doce, se emitió la ratificación de negativa para realizar jaripeo-baile en la Glorieta de la calle Circunvalación** (...).*

(...) este Órgano desconcentrado implementó las acciones necesarias para evitar la realización del acto en mérito, dado que no cumplió con los requisitos contemplados en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, así como el Código Fiscal para el Distrito Federal. (...)

El 13 de agosto de 2012, personal de esta entidad realizó una cuarta visita, a la glorieta Circunvalación, generando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar:

(...) nos constituimos en la Eje 6 Sur, Avenida de las Torres Glorieta con objeto de constatar las condiciones en las que se encuentra la Circunvalación después del retiro de las instalaciones que se pretendían colocar para llevar a cabo el jaripeo. Observando que ésta se encuentra libre de obstáculos, afectado el pasto y presencia de heces fecales de animales.





Condiciones en las que presenta la glorieta Circunvalación después del retiro de las instalaciones que se pretendía colocar para realizar el jaripeo; quedaron heces fecales como evidencia.

El 18 de septiembre de 2012, personal de esta entidad realizó una quinta visita, a la glorieta Circunvalación, generando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar:

> *(...) nos constituimos en Eje 6 Sur, Avenida de las Torres, desde donde se observan las condiciones en la que se encuentra la Glorieta Circunvalación, árida y libre de cualquier tipo de vegetación, asimismo se observan vehículos estacionados en la periferia de la glorieta.*



Condiciones que presenta la Glorieta Circunvalación al 18 de septiembre de 2012

El seis de noviembre de 2012, la persona denunciante remitió vía fax, copia de las siguientes documentales:

- Oficio No. 12.130.2566/2012 del 12 de septiembre de 2012 de la Coordinación de Regularización Territorial adscrita a la Dirección Jurídica de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Iztapalapa, dirigido a vecinos de la Colonia Santa María Aztahuacán en el que les informa:

> *(...) En alcance al oficio No. 12.130.1990/2012 de fecha 17 de julio del presente relacionado con la posibilidad de adoptar parte de la superficie de la Glorieta ubicada entre avenida Circunvalación, Cerrada Clavel y Cerrada San Pedro (...)*
>
> *Me permito hacer de su conocimiento el contenido del oficio No. DGPV-2078 DV-1355/12 de fecha 10 de septiembre de 2012, signado por el (...) Director General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad, por el cual se le solicita se le envíe el proyecto a realizar en el área de su interés, como área verde complementada con juegos infantiles y gimnasio al aire libre, indicando el sentido de la circulación de las calles adyacentes a efecto de no complicar la movilidad de la zona, esto con la finalidad de estar en posibilidad de emitir su opinión a la asignación a favor de esta Delegación de la superficie de dicha Glorieta y así este Órgano Político Administrativo,* [esté] *en posibilidad de contar con mayores elementos para conocer la viabilidad de su petición por lo que me permito solicitarles envíe a esta Coordinación de Regularización Territorial el Proyecto a realizar con la información solicitada por la SETRAVI, asimismo le informo que se está a la espera de la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente, la cual se hará de su conocimiento de manera oportuna. (...).*

- Oficio No.12.130.2605/2012 del 24 de septiembre de 2012 de la Coordinación de Regularización Territorial adscrita a la Dirección Jurídica de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, dirigido a vecinos de la Colonia Santa María Aztahuacán en el que les informa:

  En alcance al oficio No. 12.130. 2566/2012 (...)

  Me permito hacer de su conocimiento el contenido del oficio No. SMA/DGBUEATDRUP/1930/12 signado por el (...) Director de Reforestación Urbana Parques y Ciclovías de la Secretaría del Medio Ambiente por el cual informó que no existe inconveniente alguno de que se lleve a cabo la adopción del área en comento por parte de la ciudadanía, sin embargo las áreas verdes ubicadas en la red vial primaria, deberán ser gestionadas en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal (...); y las que corresponden a áreas verdes en vialidades secundarias, parques y jardines se deberá realizar la gestión en la delegación correspondiente, asimismo, en caso de requerir asesoría referente al tema de "Adopción de Áreas Verdes" puede dirigirse con la Biól. (...).

El 26 de febrero de 2013 la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento de la Normatividad Ambiental, solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental la elaboración de un anteproyecto para el rescate y rehabilitación y del *área verde complementada con juegos infantiles y gimnasio al aire libre, indicando el sentido de la circulación de las calles adyacentes a efecto de no complicar la movilidad de la zona,* con objeto de apoyar a los vecinos para la obtención de la donación del área verde y que sirva de base para definir el proyecto definitivo en coordinación con la Dirección de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa y con participación de los vecinos de la glorieta Circunvalación.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-2023-2010 del 15 de julio de 2010, se admitió a investigación la denuncia referente a la presunta afectación del área verde y disposición de residuos sólidos, ubicada en Avenida Circunvalación entre las calles Privada Clavel y Eje 6 Sur, Colonia Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa, así como del análisis del escrito inicial de la denuncia y de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

Durante la primera visita de reconocimiento de los hechos denunciados que realizó el personal adscrito a esta Subprocuraduría, el 16 de agosto de 1020, se pudo constatar que en el área verde motivo de denuncia se instalaron estructuras tubulares, en la zona se observaron perforaciones hechas con motivo de dicha instalación, afectando la cubierta vegetal. Se constató la afectación al arbolado atribuido a los amarres hechos a los mismos para la instalación de una lona (carpa), así como residuos sólidos urbanos en dicha área verde.

En razón de lo anterior en agosto de 2011, se le solicitó información a la Delegación Iztapalapa, efecto de saber si se contaban con los permisos y/o autorizaciones necesarios para la realización de dicho evento, a lo que la Delegación sirvió responder que **se le negó la autorización por no cumplir con todos los requisitos legales y previno por una sola ocasión a la persona solicitante desahogara los requisitos faltantes y al no tener respuesta en el término de ley se ratificó la negativa.**

Al respecto la **Ley Ambiental del Distrito Federal**, dispone:

> ***Artículo 10.-*** *Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:*
>
> ***I.*** *Proponer y opinar, según el caso, respecto del establecimiento de áreas de valor ambiental, áreas verdes en suelo urbano y áreas naturales protegidas dentro de su demarcación territorial, y* ***participar en su vigilancia****.*
>
> *(...)*
>
> ***VII.*** *Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondiente por infracciones a esta Ley y sus reglamentos; así como levantar la denuncia correspondiente en contra de los funcionarios o personas que inciten o propicien invasiones a áreas verdes de suelo urbano y al suelo de conservación.*
>
> ***VIII.-*** *Las Delegaciones deberán etiquetar un porcentaje de su presupuesto anual que garantice el* ***mantenimiento, la protección, la preservación, la vigilancia de las áreas verdes*** *y barrancas de su demarcación.*
>
> ***Artículo 87.-*** *Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:*
>
> *(...)*
> ***II.*** *Plazas jardinadas o arboladas;*
>
> *(...)*
>
> ***IV.*** *Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones.*
>
> ***Corresponde a las Delegaciones la*** *construcción,* ***rehabilitación****, administración,* ***preservación, protección, restauración****, forestación, reforestación, fomento y* ***vigilancia de las áreas verdes*** *establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior, y a la Secretaría (...), mismas que se consideren competencia de las delegaciones, (...) con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en el Distrito Federal, (...).*
>
> ***Artículo 90.-*** *En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:*
>
> ***I.*** *Restaurando el área afectada; o*
>
> ***II.*** *Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.*

Al respecto la ***Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal****, dispone:*

> ***Articulo 10°.-*** *Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:*
>
> *II. Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios;*

Al respecto la **Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal**, dispone:

> ***Articulo 4°.-*** *Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:*
>
> *II. Autorización: El acto administrativo que emite la Delegación para que una persona física o moral pueda celebrar un Espectáculo público en la vía pública, de conformidad con los requisitos y prohibiciones que se señalan en la Ley;*
>
> ***Artículo 8°.-*** *Son atribuciones de las Delegaciones a través de los delegados o subdelegados jurídicos y de gobierno:*
>
> *I. Expedir y revocar de oficio los Permisos y Autorizaciones para la celebración de Espectáculos públicos;*
>
> ***Artículo 80.-*** *Se sancionará con el equivalente de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 12 fracciones III, V y XII; 35 fracciones IV y V; 43 fracción IV; 49 fracción III y 52, de la Ley.*
>
> ***Artículo 81.-*** *Se sancionará con el equivalente de 100 a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 12 fracciones II, IV, VI, X, XIII, XVIII, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV y XXVI; 16, 35 fracciones I, II y III; 44, 45, 47, 49 fracciones I, II y IV; 50, 51, 53 y 58 último párrafo, de la Ley.*
>
> ***Artículo 82.-*** *Se sancionará con el equivalente de 200 a 400 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 12 fracciones I, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVI, XVII Bis, XIX y XXII; 15, 17, 18, 33, 37 fracción I; 48, 54, 55 y 60 de la Ley.*

En atención a lo dispuesto por la Ley Ambiental para el Distrito Federal en los diversos articulos citados se menciona que son las **Delegaciones quienes tienen la obligación de mantener, administrar, proteger y vigilar las denominadas áreas verdes**, asimismo menciona de manera enunciativa y no limitativa cuales son consideradas como áreas verdes. **La Ley de Residuos Sólidos establece como obligación de la Delegación la prestación del servicio de limpia** considerando todas y cada una de las etapas. Toda vez que los actos

denunciados son producto de actividades reguladas por la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, la citada ley dispone quienes son considerados como sujetos aptos para tramitar una autorización, así como los requisitos de la misma, y por último las sanciones a que se puede hacer acreedor quien contravenga lo dispuesto en esta ley.

Fue hasta el 9 de agosto de 2012 cuando se intentó realizar nuevamente el jaripeo los días 12 y 19 de agosto de 2012 en la glorieta de Circunvalación, el cual no se llevó a cabo debido al oportuno aviso de vecinos de la glorieta a esta entidad que permitió a personal de la misma a presentarse en el sitio el mismo día estableciendo comunicación inmediata con personal de la Jefatura de Unidad de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Delegación Iztapalapa, quien informó que el evento que se pretendia realizar no contaba con el permiso correspondiente y se realizarian las acciones necesarias para el retiro de las instalaciones que se habían colocado. Lo cual fue constatado por personal de esta unidad administrativa durante la tercera visita del 13 de agosto de 2012, encontrando la glorieta libre de cualquier obstáculo.

De la solicitud de adopción del área verde por parte de los vecinos del lugar

Al respecto, si hizo del conocimiento de esta Subprocuraduría, el interés que guardan los vecinos del lugar motivo de denuncia, para llevar a cabo la adopción del área verde de mérito, cuya solicitud de apoyo fue realizada a la Delegación Iztapalapa mediante los escritos de fechas **17 de abril de 2007 y 14 de marzo de 2012**, por lo que de conformidad con lo establecido en el programa de adopción de áreas verde a cargo de la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Secretaría del Medio Ambiente y con fundamento en los dispuesto por el artículo 88 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal que a la letra dice:

> *"La Secretaría y las Delegaciones podrán celebrar convenios con los vecinos de las áreas verdes de su competencia, para que participen en su mantenimiento, mejoramiento, restauración, fomento y conservación; así como en la ejecución de acciones de forestación, reforestación, recreativas y culturales, proporcionando mecanismos de apoyo en especie, cuando sea necesario y promoverán su intervención en la vigilancia de las áreas".*

Con relación a lo anterior obran en el expediente de mérito copias de los oficios dirigidos a los vecinos de la glorieta Circunvalación de la Coordinación de Regularización Territorial de la Dirección Jurídica adscritas a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, mediante los cuales les informa que la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad ***solicita el proyecto a realizar en la glorieta a fin de poder su opinión a la asignación a favor de esta Delegación de la superficie de dicha glorieta;*** y la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Secretaría del Medio Ambiente ***no tiene inconveniente en que se lleve a cabo la adopción del área en comento por parte de la ciudadanía;*** e informa que la gestión de adopción del área en comento se deberá realizar en la delegación correspondiente y esta a su vez ante la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Secretaría del

Medio Ambiente, a efecto de que se suscriba la adopción del área verde dentro del programa de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Asimismo, la parte solicitante de la adopción del área verde que nos ocupa, deberá cubrir los requisitos consultados en el sitio web de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a efecto de que la Delegación Iztapalapa, a través de su Dirección General de Servicios Urbanos y/o de la Coordinación de Regularización de la Dirección General, Jurídica y de Gobierno, como se ha venido haciendo, deberá de realizar las gestiones necesarias ante la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Secretaría del Medio Ambiente, los cuales se citan a continuación:

Para Solicitar la Adopción

Para obtener un área verde pública en adopción sólo hay que entregar a la Delegación correspondiente, a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios a la Secretaria del Medio Ambiente, de acuerdo al área verde que se desee adoptar, una carta compromiso que contenga los siguientes datos:

1. *El nombre del adoptante,*
2. *El área verde que desea adoptar, y*
3. *El compromiso de mejorarlo y mantenerlo en el plazo de un año. Dicho periodo podrá ser ampliado por acuerdo de las partes.*

En este sentido y en apoyo a los vecinos de la Glorieta Circunvalación en la gestión para la adopción de la misma, esta entidad solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Procuraduría la elaboración de un anteproyecto de rescate y rehabilitación del área que nos ocupa, el cual una vez concluido se entregará al área correspondiente de la Delegación Iztapalapa, para que con participación de los vecinos se determine el proyecto definitivo y se continúe con la gestión ante la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.

Por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en coordinación con la Dirección General de Servicios Urbanos ambas de la Delegación Iztapalapa, continuar con las acciones y gestiones necesarias para la adopción del área verde de la Glorieta Circunvalación a favor de los vecinos de la Colonia Santa María Aztahuacán.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar por parte de esta entidad, resulta procedente dar por concluido el trámite de la denuncia de mérito de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la afectación del área verde ubicada en la Glorieta de Av. Circunvalación entre las calles de Privada Clavel y Eje 6 Sur, Colonia Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa por las actividades de rodeo–jaripeo que se llevaban a cabo en dicho sitio, consistente en la remoción de cubierta vegetal, asimismo se observó

acumulación de residuos sólidos presuntamente provenientes del evento y amarres a los sujetos forestales con motivo de la colocación de una lona (carpa).

2. En virtud de que la parte solicitante de la autorización para la llevar a cabo el evento de rodeo-jaripeo, no subsano la prevención realizada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, este órgano político – administrativo negó la autorización por no cumplir con todos los requisitos legales, implementando las acciones necesarias para evitar la realización de dicho evento, el cual dejó de realizarse desde el 2011.

3. Los vecinos del lugar en donde se suscitan los hechos motivo de denuncia, tienen solicitada la adopción de la Glorieta Circunvalación como área verde.

4. En atención al programa de adopción de áreas verdes implementado por la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y con fundamento en los dispuesto por el artículo 88 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se requiere a la Delegación Iztapalapa, para que a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, **dé seguimiento a las gestiones iniciadas por la entonces Coordinación de Regularización Territorial de la Dirección General Jurídica y de Gobierno para llevar a cabo la adopción de área verde por parte de los vecinos del lugar** donde se presentan los hechos motivo de denuncia.

5. La Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental elaborará un anteproyecto de rescate y rehabilitación de la Glorieta en comento, que sirva de base para determinar el proyecto definitivo por parte de la autoridad delegacional con participación de los vecinos y poder continuar con la gestión ante la Dirección de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 122 fracción IV, 122 Bis fracción IX inciso D y 127 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 87 fracción IV y segundo párrafo, 88 bis, 89 y 90 fracción I y tercer párrafo de la Ley Ambiental del Distrito Federal; corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos, realizar las gestiones necesarias ante la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a efecto de que los vecinos del área verde ubicada

en Avenida Circunvalación entre las calles Privada Clavel y Eje 6 Sur, colonia Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa, lleven a cabo la adopción de la misma, e informe a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental lo conducente, en apego al artículo 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.----------

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 122 fracción IV, 122 Bis fracción XVI inciso D y 127 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 87 fracción IV y segundo párrafo, 89 y 90 fracción I y tercer párrafo de la Ley Ambiental del Distrito Federal; es atribución de la Dirección General de Servicios Urbanos para que en coordinación con la Dirección General de Jurídico y Gobierno y con Seguridad Pública del Sector de la Delegación Iztapalapa, realice las gestiones necesarias, a fin de preservar, mantener y evitar una posible afectación al área verde que se localiza en Avenida Circunvalación entre las calles Privada Clavel y Eje 6 Sur, colonia Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa, e informe a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental lo conducente, en apego al *artículo* 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, dejando a salvo los derechos de la persona denunciante para el caso en que se presenten posibles violaciones a los ordenamientos en materia de áreas verdes y residuos sólidos.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo una vez que se dé cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO del presente instrumento.----------

QUINTO.-. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante del expediente al rubro citado; así como a los titulares de las Direcciones Generales Jurídica y de Gobierno y de la Dirección General de Servicios Urbanos y al de Seguridad Pública del Sector de la Delegación Iztapalapa.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal ----------

C.c.p. **Miguel Ángel Cancino.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FDRM/MLGM/FARC